

de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-6544 «COMPANÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS DE PRODUCTOS DE PETROLEOS, S.A.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con su expediente de subvención n.º EF-6544, en el que se le subvencionó la contratación indefinida de los trabajadores Sánchez-Lavulhe Mera, Adelaida y Tello de Juan, Simón, le informamos que, una vez efectuada inspección por parte de personal técnico, se ha detectado que el centro de trabajo donde debían prestar servicios los trabajadores permanece cerrado, sin que en el mismo la empresa desarrolle ningún tipo de actividad.

En consecuencia no se ha podido comprobar si mantiene la plantilla de trabajadores que se le obligó en la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda, ya que en el caso de que haya trasladado su domicilio no ha comunicado tal incidencia facilitando así la comprobación del expediente, tal como señalaban las condiciones 1.2 y 1.3 de la Resolución de concesión de la subvención de fecha 09-11-98.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa COMPANÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS DE PRODUCTOS DE PETROLEOS, S.A., cuyo importe asciende a 2.456.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Mérida, a 29

de noviembre de 1999. El Jefe de Servicio de Promoción Industrial. Luis Zamorano Martínez».

Mérida, a 21 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre trámite de audiencia a «SANXUMIL, S.L.».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-7064 «SANXUMIL, S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con su expediente de subvención n.º EF-7064, en el que se le subvencionó la contratación indefinida del trabajador Caballos Castón, Margarita, le informamos que, una vez efectuada inspección por parte de personal técnico, se ha detectado que el centro de trabajo donde debían prestar servicios los trabajadores permanece cerrado, sin que en el mismo la empresa desarrolle ningún tipo de actividad.

En consecuencia no se ha podido comprobar si mantiene la plantilla de trabajadores que se le obligó en la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda, ya que en el caso de que haya trasladado su domicilio no ha comunicado tal incidencia facilitando así la comprobación del expediente, tal como señalaban las condiciones 1.2 y 1.3 de la Resolución de concesión de la subvención de fecha 08-07-98.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa SANXUMIL, S.L., cuyo importe asciende a 1.096.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes».

Mérida, a 21 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

ANUNCIO de 21 de febrero de 2000, sobre Trámite de audiencia a «Marketing Promocional C. M., S.L.».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-7148 «MARKETING PROMOCIONAL C. M., S.L.», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«En relación con su expediente de subvención n.º EF-7148, en el que se le subvencionó la contratación indefinida del trabajador Bautista Sánchez, Manuela, le informamos que, una vez efectuada inspección por parte de personal técnico, se ha detectado que el centro de trabajo donde debían prestar servicios los trabajadores permanece cerrado, sin que en el mismo la empresa desarrolle ningún tipo de actividad.

En consecuencia no se ha podido comprobar si mantiene la plantilla de trabajadores que se le obligó en la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda, ya que en el caso de que haya trasladado su domicilio no ha comunicado tal incidencia facilitando así la comprobación del expediente, tal como señalaban las condiciones 1.2 y 1.3 de la Resolución de concesión de la subvención de fecha 21-09-98.

De conformidad con el artículo 19 del Decreto 105/1994, de 2 de agosto, al incumplirse una de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o bien algún apartado de dicho Decreto, se procedería a declarar la pérdida del derecho a la percepción de

la subvención que aún está pendiente de abonarse y a reintegrar las cantidades que ya hubiese percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por la empresa MARKETING PROMOCIONAL C. M., S.L., cuyo importe asciende a 548.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes».

Mérida, a 21 de febrero de 2000.—El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo, EDUARDO SANCHEZ JOVER.

AYUNTAMIENTO DE CABEZUELA DEL VALLE

ANUNCIO de 7 de febrero de 2000, sobre rectificación de la revisión de las Normas Subsidiarias y complementarias de Planeamiento.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 3 de febrero de 2000, la rectificación de la revisión de las normas subsidiarias y complementarias del Planeamiento de Cabezuela del Valle, aprobadas provisionalmente en virtud de acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 20-10-1998, en los términos indicados en el proyecto redactado por D. Ignacio Candela Maeztu y D. Francisco Barbudo Gironza, se expone la misma al público al objeto de que por el plazo de un mes se pueda examinar la documentación correspondiente y formularse alegaciones a la citada rectificación que serán presentadas por los interesados en el registro de entrada de este Ayuntamiento.

Cabezuela del Valle a 7 de febrero de 2000.—La Alcaldesa, ELIA MARIA BLANCO BARBERO.